

**R2019000222**

**Resolución de terminación sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativa al expediente de concesión del uso privativo del dominio público municipal para explotación comercial de quiosco-bar en Parque García Sanabria.**

**Palabras clave:** Ayuntamiento. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Información en materia de contratos.

**Sentido:** Terminación.

**Origen:** Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 7 de noviembre de 2019 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], actuando en representación de LOS CALABACINES DE SANTA CRUZ, S.L., al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día 24 de septiembre de 2019, relativa al **expediente de concesión del uso privativo del dominio público municipal para explotación comercial de quiosco-bar en Parque García Sanabria**, y en concreto:

*“Resolución expresa al Recurso de Reposición interpuesto el 31/07/2018 registro entrada nº 2018081535 contra Acuerdo de Adjudicación 2/7/18.*

*Informe de UPH Cabildo con color autorizado del revestimiento cerámico tipo gresite policromático de cubierta ondulada o pérgola del quiosco.*

*Justificación de la inversión en el mobiliario exterior de la terraza según oferta del adjudicatario Pepe Nacho, S.L. presentada y valorada.*

*Justificación de no retirada de mobiliario y parasoles de terraza al finalizar el horario de funcionamiento del quiosco-bar Parque García Sanabria.*

*Vista de Expediente completo relativo a la adjudicación concesión del uso privativo del dominio público municipal para la explotación comercial de Quiosco Bar Parque García Sanabria, ubicado en el paseo lindante con la Calle Méndez Núñez de Santa Cruz de Tenerife.”*

**Segundo.-** En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 13 de febrero de 2020 se solicitó al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos.

**Tercero.-** El 26 de junio de 2020, con registro 2020-000698, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta del jefe del Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos de la referida corporación local, adjuntando, entre otros, documentación acreditativa de haber dado respuesta a la solicitud de información de fecha 24 de septiembre de 2019 de la que trae causa esta reclamación. Consta acuse de recibo del ahora reclamante, con fecha 12 de noviembre de 2019.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que "la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."

**II.-** La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, no regula especialidades respecto a la LTAIP más allá de la previsión de su artículo 22, que se refiere al derecho de acceso a la información pública: "1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación". Por su parte, el artículo 24 de la citada ley de municipios de Canarias atribuye al alcalde la competencia para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referida a las demás entidades del sector público municipal.

**III.-** La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder

de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

**IV.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 7 de noviembre de 2019. Toda vez que la solicitud se realizó el 24 de septiembre de 2019 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, a fecha de la reclamación había operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

De acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

**V.-** Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se considera que procede declarar la terminación de este procedimiento 201900022 que tuvo por origen el silencio administrativo, por haber perdido su objeto al quedar acreditada la contestación a la solicitud de información formulada por el ahora reclamante.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

### **RESUELVO**

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [REDACTED], actuando en representación de LOS CALABACINES DE SANTA CRUZ, S.L. contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día 24 de septiembre de 2019, relativa al **expediente de concesión del uso privativo del dominio público municipal para explotación comercial de quiosco-bar en Parque García Sanabria**, por haber perdido su objeto al quedar acreditada la respuesta a la

solicitud de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Daniel Cerdán Elcid**

Resolución firmada el 14-07-2020

**████████████████████ – LOS CALABACINES DE SANTA CRUZ, S.L.**  
**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**